



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 346 /MM

Miraflores, 31 MAR. 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, según el artículo 9, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 de este mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, entre los días 21 y 25 de setiembre de 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la OEA. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e Interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el artículo 13 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el artículo 20 del Código de la materia, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. En ese contexto, los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, según el artículo 73, numeral 6.4 del de la citada Ley N° 27972, es competencia municipal en materia de servicios sociales locales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, las niñas, niños y adolescentes al ser parte de las familias, las que constituyen institutos fundamentales de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que sean informados, escuchadas sus voces, respetadas sus opiniones y la forma cómo decidan expresarlas;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009 y su modificatoria, para el ámbito nacional;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Ordenanza N° 1499, que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana (CCONNA-LM), que se constituirá en un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, actualmente se dispone de mecanismos y experiencias significativas de formas de organización y participación de las niñas, niños y adolescentes en diversos espacios del Estado y Sociedad Civil, Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, Municipios Escolares, en el Presupuesto Participativo, Encuentros de Niñas, Niños y Adolescentes, Defensorías Escolares del Niño y del Adolescente, entre otros;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, sobre el particular, existe un proyecto internacional denominado "Ciudad de los Niños", que nace en Fano-Italia en 1991, el mismo que tiene una motivación orientada hacia una nueva filosofía de gobierno de la ciudad, tomando a los niños como parámetro y como garantía de las necesidades de todos los ciudadanos, y que basa sus acciones en la "construcción de una ciudad diversa y mejor para todos, de manera que los niños puedan vivir una experiencia como ciudadanos, autónomos y participativos", donde la creación del Consejo de los Niños es una de sus estrategias principales;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 031-2011-GDS/MM de fecha 15 de marzo de 2011, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Social, con el que sustenta la creación del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del distrito de Miraflores, a efectos de promover la autonomía de los niños así como su participación en aras de colaborar en una mejor administración del gobierno local; se advierte que tal proyecto cuenta con sustento legal, según la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 105-2011-GAJ/MM, con el que se concluye que es procedente la propuesta de creación del Consejo en mención, toda vez que el mismo se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo primero.- APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de Miraflores.

Artículo segundo.- El Consejo Consultivo se encuentra conformado por el Consejo de Niñas y Niños, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre 07 y 11 años, que está adherido al Proyecto Internacional Ciudad de los Niños; y, por el Consejo de Adolescentes, cuyas edades de sus integrantes oscilan desde los 12 y hasta que cumplan 18 años de edad.

Los Consejos en mención están conformados por catorce (14) miembros cada uno, elegidos de forma equitativa entre siete (07) varones y siete (07) mujeres.

Artículo tercero.- Los Consejos se crean con el propósito de ser un espacio de participación genuina, que represente el pensamiento del niño y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que ambos generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al gobierno local en el desarrollo del distrito.

Artículo cuarto.- Establecer que son funciones de los Consejos Consultivos:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y/o adolescencia ante el despacho de la Alcaldía.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente.
- d) Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito de Miraflores ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales vinculadas a la atención de la niñez y adolescencia.
- e) Participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas locales de atención a la niñez y adolescencia.
- f) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo quinto.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Social, la instalación de la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo con participación de niñas, niños y adolescentes representantes de diferentes grupos, espacios y formas de organización, y el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Elaborar la metodología para constituir de manera representativa el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su instalación.
- b) Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Miraflores.

Artículo sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta el momento de la instalación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Organizadora podrá emitir opinión sobre los temas relacionados con la niñez y adolescencia, según corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Roxana Calderón Chávez
ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Jorge Muñoz Wells
Alcalde



Artículo 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

620827-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

ORDENANZA N° 346/MM

Miraflores, 31 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, según el artículo 9, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 de este mismo cuerpo normativo, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, entre los días 21 y 25 de setiembre de 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la OEA. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e Interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el artículo 13 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos

locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el artículo 20 del Código de la materia, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. En ese contexto, los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, según el artículo 73, numeral 6.4 del de la citada Ley N° 27972, es competencia municipal en materia de servicios sociales locales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, las niñas, niños y adolescentes al ser parte de las familias, las que constituyen institutos fundamentales de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que sean informados, escuchadas sus voces, respetadas sus opiniones y la forma cómo decidan expresarlas;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009 y su modificatoria, para el ámbito nacional;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Ordenanza N° 1499, que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana (CCONNA-LM), que se constituirá en un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, actualmente se dispone de mecanismos y experiencias significativas de formas de organización y participación de las niñas, niños y adolescentes en diversos espacios del Estado y Sociedad Civil, Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, Municipios Escolares, en el Presupuesto Participativo, Encuentros de Niñas, Niños y Adolescentes, Defensorías Escolares del Niño y del Adolescente, entre otros;

Que, sobre el particular, existe un proyecto internacional denominado "Ciudad de los Niños", que nace en Fano-Italia en 1991, el mismo que tiene una motivación orientada hacia una nueva filosofía de gobierno de la ciudad, tomando a los niños como parámetro y como garantía de las necesidades de todos los ciudadanos, y que basa sus acciones en la "construcción de una ciudad diversa y mejor para todos, de manera que los niños puedan vivir una experiencia como ciudadanos, autónomos y participativos", donde la creación del Consejo de los Niños es una de sus estrategias principales;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 031-2011-GDS/MM de fecha 15 de marzo de 2011, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Social, con el que sustenta la creación del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del distrito de Miraflores, a efectos de promover la autonomía de los niños así como su participación en aras de colaborar en una mejor administración del gobierno local; se advierte que tal proyecto cuenta con sustento legal, según la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 105-2011-GAJ/MM, con el que se concluye que es procedente la propuesta de creación del Consejo en mención, toda vez que el mismo se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de Miraflores.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo se encuentra conformado por el Consejo de Niñas y Niños, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre 07 y 11 años, que está adherido al Proyecto Internacional Ciudad de los Niños; y, por el Consejo de Adolescentes, cuyas edades de sus

integrantes oscilan desde los 12 y hasta que cumplan 18 años de edad.

Los Consejos en mención están conformados por catorce (14) miembros cada uno, elegidos de forma equitativa entre siete (07) varones y siete (07) mujeres.

Artículo Tercero.- Los Consejos se crean con el propósito de ser un espacio de participación genuina, que represente el pensamiento del niño y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que ambos generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al gobierno local en el desarrollo del distrito.

Artículo Cuarto.- Establecer que son funciones de los Consejos Consultivos:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y/o adolescencia ante el despacho de la Alcaldía.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente.
- d) Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito de Miraflores ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales vinculadas a la atención de la niñez y adolescencia.
- e) Participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas locales de atención a la niñez y adolescencia.
- f) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Social, la instalación de la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo con participación de niñas, niños y adolescentes representantes de diferentes grupos, espacios y formas de organización, y el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Elaborar la metodología para constituir de manera representativa el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su instalación.
- b) Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Miraflores; el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta el momento de la instalación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Organizadora podrá emitir opinión sobre los temas relacionados con la niñez y adolescencia, según corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

623098-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Amplían fecha de vencimiento para el pago de tributos municipales del Ejercicio 2011

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2011-ALC/ MVES**

Villa El Salvador, 30 de marzo del 2011

Visto: El Informe N° 081-2011-GR-MVES del 25.03.2011 presentado por el Gerente de Rentas de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 229-MVES publicada el 19.02.2011 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció disposiciones para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011;

Que, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 231-MVES publicada el 19.02.2011 en el Diario Oficial El Peruano establece beneficios por pago adelantado y oportuno de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2011, entre los cuales se determina que los contribuyentes que cumplan con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2011 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial, recibirán un descuento del 15%;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 232-MVES publicada el 26.02.2011 en el Diario Oficial El Peruano, se prorrogó hasta el 31.03.2011, las fechas de vencimiento para el pago del primer trimestre y pago al contado del Impuesto Predial, los Arbitrios Municipales de enero y febrero y para el beneficio de pronto pago del presente ejercicio establecido en las Ordenanzas N° 229 y 231-MVES; en tanto que el artículo 2° de la norma antes citada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como establecer la prórroga de este beneficio de ser el caso;

Que, teniendo en cuenta los innumerables pedidos de los contribuyentes, solicitando la ampliación de los plazos establecidos, por encontrarse en procesos de pago de matrículas escolares, pagos tributarios del Gobierno Central entre otros; resulta pertinente otorgar las máximas facilidades para el cumplimiento ordenado y oportuno de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, contando con los Informes N° 47-2011-SGAOT-GR/MVES y N° 214-2011-OAJ/MVES y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Art. 20°, así como el Art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- AMPLIAR las fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales del Ejercicio 2011, según el siguiente detalle:

Impuesto Predial

Al contado: 16 de abril de 2011

Arbitrios Municipales

Enero: 16 de abril de 2011
Febrero: 16 de abril de 2011
Marzo: 16 de abril de 2011

Artículo 2°.- Los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 231-MVES deberán efectuarse hasta el 16 de abril de 2011.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Rentas en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como su debida implementación en el sistema informático.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación del íntegro del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional: www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO MOZO QUISPE
Alcalde

623377-1